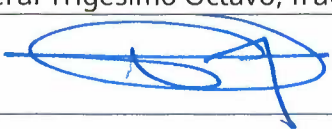




FORMATO DE CLASIFICACIÓN PARCIAL DE DOCUMENTO

Fecha de clasificación	10 de septiembre de 2026
Área	Subgerencia de Ingeniería y Ecología
Identificación del documento del que se elabora la versión pública	CONVENIO: ASIPONATUX-GOI-SRO-1-1/26
Información reservada	-----
Período de reserva	-----
Fundamento legal	-----
Ampliación del período de reserva	-----
Confidencial	Registro Federal Contribuyentes y Certificado de la Firma Electrónica.
Fundamento Legal	Se clasifica como información confidencial de conformidad con el artículo 115 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, adecuándose en lo estipulado con los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, numeral Trigésimo Octavo, fracción I, punto 1.
Rúbrica del titular del área	
Fecha y número del Acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública	10 de septiembre de 2026, Acta de la Catorceava Sesión Extraordinaria del Comité.
Fecha de desclasificación	-----
Rúbrica y cargo del servidor público que desclasifica	-----





ASIPONATUX-GOI-SRO-1-1/26 CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO **ASIPONATUX-GOI-SRO-1/26** DE SERVICIOS RELACIONADOS CON OBRA PÚBLICA BAJO LA CONDICIÓN DE PAGO A PRECIOS UNITARIOS, **ANUAL CON CARÁCTER NACIONAL** PARA REALIZAR LA **SUPERVISIÓN Y CONTROL DEL DRAGADO DE MANTENIMIENTO EN EL PUERTO DE TUXPAN, VERACRUZ, QUE CELEBRAN** POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA **ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TUXPAN, S.A. DE C.V.** EN LO SUCESIVO **"LA ASIPONATUX"** REPRESENTADA POR EL **INGENIERO RAÚL ALBERTO PAREDES HERNÁNDEZ**, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR GENERAL** Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA **SEAPROD, S.A. DE C.V.** EN LO SUCESIVO **"EL CONTRATISTA"**, REPRESENTADO POR EL **LIC. VÍCTOR ANDONI AGUIRRE HERNÁNDEZ** EN SU CARÁCTER DE **REPRESENTANTE LEGAL**, EN LO SUCESIVO **"EL CONTRATISTA"**, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

- **ANTECEDENTES**

I.1.- Que con fecha 28 de mayo de 2026, **"LA ASIPONATUX"** y **"EL CONTRATISTA"** celebraron el Contrato de Servicios Relacionados con Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado **No. ASIPONATUX-GOI-SRO-1/26**, en adelante el CONTRATO, mediante el cual **"EL CONTRATISTA"** se obligó a realizar los trabajos descritos en la cláusula primera consistentes en la **"SUPERVISIÓN Y CONTROL DEL DRAGADO DE MANTENIMIENTO EN EL PUERTO DE TUXPAN, VERACRUZ"** por un monto total de **\$ 998,179.30 (NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS 30/100 M.N.)** más el 16% (dieciséis por ciento) del impuesto al valor agregado **\$159,708.69 (CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHO PESOS 69/100 M.N.)**, lo que hace un total de **\$ 1,157,887.99 (UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 99/100 M.N.)**, con un plazo de ejecución de 75 (setenta y cinco) días naturales, mismo que dio inicio el **02 de junio de 2026** y se concluirían el **15 de agosto de 2026**.

I.2.- Que durante la vigencia del contrato surgió la necesidad de modificar el monto y el plazo de ejecución de los trabajos, por lo que LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TUXPAN, S.A. DE C.V., a través del residente de servicio, como parte integrante del área técnica de la Gerencia de Operaciones e Ingeniería, elaboró y sustentó el dictamen técnico número **ASIPONATUX-DT-SRO-1-1/26**, de fecha 23 de julio de 2026, que funda y motiva las causas que originan la celebración y formalización del presente Convenio modificatorio.

Del contenido del dictamen técnico señalado en el párrafo anterior, se advierte lo siguiente:

De los trabajos de **"SUPERVISIÓN Y CONTROL DEL DRAGADO DE MANTENIMIENTO EN EL PUERTO DE TUXPAN, VERACRUZ"**, con los cuales supervisarían por medio de levantamiento batimétricos y control de dragado a bordo de la draga una cantidad de volumen inicial de **760,000.00 m³** de acuerdo al levantamiento batimétrico de fecha de 9 al 11 de febrero 2026, con los cuales se convocó a la Licitación Pública Internacional No. LO-13-J2X-013J2X002-I-6-2026, para el dragado de mantenimiento; posteriormente, durante el periodo del 02 al 07 de junio de 2026 se realizó el Levantamiento Batimétrico Inicial, arrojando un volumen total de **910,156.12 m³** únicamente en plantilla, el cual está cuantificado en función de los cadenamientos previamente acordados, en consecuencia existe la





CONVENIO: ASIPONATUX-GOI-SRO-1-1/26

necesidad de dragar un volumen adicional de aproximadamente **150,156.12 m³**, en las zonas que abarcan: canal de navegación Exterior, Dársena de Ciaboga, Canal Interior TPT, Canal Interior CTT, Canal y Dársenas API, es importante mencionar que se tomaron en consideración **40,000 m³** adicionales para la zona 1,2 y 3, para el convenio modificatorio, en el entendido de que si no es utilizado se cancelará este volumen, el cual se cuantificará con la batimetría inicial, intermedia y final, a fin de que se refleje para efectos de estimación y su pago correspondiente, de lo anteriormente descrito se obtiene la necesidad de dragar un volumen adicional de **211,531.44 m³**.

Por otra parte, **el Representante de los Cesionarios del Puerto ante el Comité de Operación efectuó una petición** mediante escrito sin número de fecha 23 de junio de 2026, recibido por esta Entidad el día 26 del mismo mes y año, **solicitando que los trabajos de dragado se ejecutaran hasta la profundidad de proyecto de 11.00 mts., en la Dársena de Ciaboga II, a efecto de obtener un calado oficial de 10.05 metros**, conforme a lo establecido en las Reglas de Operación del Puerto; posteriormente en fecha 30 de junio de 2026, la Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V. (ASIPONATUX), celebró la Sexta Reunión Ordinaria del Comité de Operación del Puerto de Tuxpan, Veracruz, en la que el mismo Representante de los cesionarios del puerto solicitó información respecto al Programa de dragado y, en representación de sus agremiados **requirió nuevamente el apoyo de esta Entidad para realizar trabajos adicionales de dragado en la Dársena de Ciaboga II**; y al respecto manifestó que contar con un calado oficial de 10.05 metros en dicha zona permitirá que las embarcaciones efectúen las maniobras de ciaboga con mayores condiciones de seguridad, evitando la necesidad de realizar maniobras de salida ciando (de popa), las cuales implican un mayor grado de complejidad y riesgo operativo. Asimismo, señaló como antecedente que dicha área únicamente fue dragada hasta una profundidad de 9.60 metros y que, como consecuencia del evento meteorológico registrado el 10 de octubre de 2025, se presentaron afectaciones en las profundidades de los canales de navegación y dársenas, reduciendo los calados operativos, por lo que reiteró que en esa zona aún era necesario profundizar aproximadamente 1.40 metros para alcanzar la cota de 11.00 metros, condición que permitiría a la Capitanía de Puerto contar con los elementos técnicos necesarios para evaluar la asignación de un calado oficial de 10.05 metros.

En respuesta a la petición de los Cesionarios del Puerto, a través de su Representante, la Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V. (ASIPONATUX), a través de la Gerencia de Operaciones e Ingeniería, indicó que se llevarían a cabo las gestiones necesarias para corroborar la disponibilidad presupuestal que permita la celebración de un convenio modificatorio al contrato original, conforme a lo estipulado por la normatividad vigente y aplicable para tales efectos, hasta donde la Entidad pueda cubrir las erogaciones derivadas de los volúmenes para profundizar el dragado en dicha área. De esta petición la ASIPONATUX analizó los volúmenes a dragar, para llevar a cabo la profundización a los 11.00 mts, con el fin de estar en posibilidades de tener una profundidad adecuada para que los buques realicen las operaciones de ciaboga, en el cual se tendrá que remover un subtotal de **167,929.15 m³**, en plantilla del canal y Dársena II, zona 5, con el fin de estar en posibilidades de tener una profundidad adecuada para que los buques de mayor porte realicen las operaciones de ciaboga.





CONVENIO: ASIPONATUX-GOI-SRO-1-1/26

De lo expuesto anteriormente, es decir, de la existencia de la necesidad de dragar un volumen adicional de **211,531.44 m³**, en virtud del resultado del Levantamiento Batimétrico Inicial y aportes de sedimento provenientes de taludes, asimismo de la necesidad de dragar un volumen adicional aproximado de **167,929.15 m³** en la Dársena de Ciaboga II, en virtud de la petición por parte de los Cesionarios del Puerto de Tuxpan, por lo tanto se establece que esta Entidad requiere aumentar la ejecución de los trabajos por un volumen adicional total de **379,460.59 m³** no previstos en el catálogo de conceptos original; por lo que, para tal caso, se verificó a través de la Gerencia de Administración y Finanzas que se cuenta con disponibilidad de recursos económicos para solventar los gastos del convenio modificatorio en mención, mediante el cual se ampliará un plazo por 21 días para concluir los trabajos encomendados.

De lo descrito anteriormente, deriva la necesidad de realizar la ampliación de 20 jornadas Supervisión para el control y seguimiento de la obra de dragado de mantenimiento en el Canal de Navegación Exterior, Dársena de Ciaboga I, Canal Principal TPT, Canal Interior CTT, Canal y Dársena de API, por unidad de obra terminada (EP 02), con el fin de llevar cuantificación del volumen, así como también asegurar que la empresa contratista de dragado cumpla con las profundidades de proyecto, taludes, y plazos establecidos, verificar que se realice bajo la normativa ambiental (SEMARNAT / SEMAR), toda vez que, el material extraído solo puede depositarse en coordenadas marinas muy específicas y autorizadas, **asegurando el vertimiento en la zona I autorizada**, el supervisor a bordo garantiza que las compuertas del fondo de la draga se abran **únicamente cuando el barco ha llegado exactamente a la zona de tiro** y no en el trayecto, lo que causaría la resuspensión de sedimentos y severas sanciones ambientales; **con el supervisor a bordo**: se valida la correcta calibración diaria de los sensores de profundidad, codos de tubería y GPS de posición de la cortadora/succión, el supervisor a bordo registra con exactitud en la bitácora marina tiempos de dragado efectivo vs. tiempo de traslado al tiro, la batimetría (medida desde una lancha externa) solo muestra el **"antes y el después"**, pero la supervisión **a bordo de la draga** es la que explica **"cómo se hizo"**, asegurando que los trabajos de dragado de lleven de acuerdo a la normativa aplicada.

Bajo esa tesitura, mediante el dictamen **ASIPONATUX-DT-OP-4-1/26** quedaron justificadas de manera fundada y explícita las razones que sustentan la modificación del CONTRATO **ASIPONATUX-GOI-SRO-1/26**, con apego a la ley y en cumplimiento a las obligaciones, así como las responsabilidades adquiridas por esta Entidad, establecidas en la condición **Décimo Cuarta del Título de Concesión**, la cual se encuentra relacionada con los trabajos de **dragado de mantenimiento** en los canales de acceso general y en el área concesionada, que sean necesarios para conservar la profundidad requerida para las maniobras marítimas y para la navegación interior, misma que no será inferior a la establecida en el Programa Maestro de Desarrollo Portuario, y con el objeto de que las embarcaciones puedan arribar al puerto en condiciones seguras de operación, de acuerdo al referido Título de Concesión y a las Reglas de Operación del Puerto de Tuxpan, Ver.

Se reproducen a continuación los fundamentos legales que justifican la celebración de un convenio modificatorio al contrato No. **ASIPONATUX-GOI-SRO-1/26**, para realizar la **"SUPERVISIÓN Y CONTROL DEL DRAGADO DE MANTENIMIENTO EN EL PUERTO DE TUXPAN, VERACRUZ"**, reiterando que, para tal caso, se cuenta con





disponibilidad de recursos para solventar los gastos del convenio en mención.

1. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas:

ARTÍCULO 59.

Párrafo segundo: Las dependencias y entidades deberán justificar de manera fundada y explícita las razones para la modificación de los contratos. Dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieran a la naturaleza y características esenciales del objeto del contrato original, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de esta Ley o de los tratados.

Último Párrafo: Cuando durante la ejecución de los trabajos se requiera la realización de cantidades o conceptos de trabajo adicionales a los previstos originalmente, las dependencias y entidades podrán autorizar el pago de las estimaciones de los trabajos ejecutados, previamente a la celebración de los convenios respectivos, vigilando que dichos incrementos no rebasen el presupuesto autorizado en el contrato. Tratándose de cantidades adicionales, éstas se pagarán a los precios unitarios pactados originalmente; tratándose de los conceptos no previstos en el catálogo de conceptos del contrato, sus precios unitarios deberán ser conciliados y autorizados, previamente a su pago.

2. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas:

ARTÍCULO 99.- Si durante la vigencia del contrato existe la necesidad de modificar el monto o el plazo de ejecución de los trabajos, la dependencia o entidad procederá a celebrar el convenio correspondiente con las nuevas condiciones, debiendo el residente sustentarlo en un dictamen técnico que funde y motive las causas que lo originan.

En cualquier momento se podrán modificar las especificaciones del proyecto cuando, derivado de un avance tecnológico, de ingeniería, científico o de cualquier otra naturaleza, se justifique que la variación de dichas especificaciones representa la obtención de mejores condiciones para el Estado.

Para los efectos del artículo 59 de la Ley, las modificaciones que se aprueben mediante la celebración de los convenios se considerarán parte del contrato y por lo tanto obligatorias para quienes los suscriban.

El conjunto de los programas de ejecución que se deriven de las modificaciones a los contratos, integrará el programa de ejecución convenido en el contrato, con el cual se medirá el avance físico de los trabajos.

Los convenios modificatorios a los contratos deberán formalizarse por escrito por parte de las dependencias y entidades, los cuales deberán ser suscritos por el servidor público que haya firmado el contrato, quien lo sustituya o quien esté facultado para ello. Tratándose de fianza, el ajuste correspondiente se realizará conforme a lo dispuesto por la fracción II y el último párrafo del artículo 98 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 100.- Las modificaciones a los contratos podrán realizarse por igual en aumento que en reducción. Si se modifica el plazo, los periodos se expresarán en días naturales y la determinación del porcentaje de variación se hará con respecto del plazo originalmente pactado; en tanto que, si es al monto, la comparación será con base en el monto original del contrato.

Las modificaciones al plazo serán independientes a las modificaciones al monto, debiendo considerarse en forma separada, aun cuando para fines de su formalización puedan integrarse en un solo documento.





Artículo 103.- En caso de que el contratista concluya los trabajos en un plazo menor al establecido en el contrato, no será necesaria la celebración de convenio alguno. **Si el contratista se percata de la imposibilidad de cumplir con el programa de ejecución convenido, por causas no imputables a él, deberá notificarlo a la dependencia o entidad, mediante anotación en la Bitácora, presentando la solicitud de ampliación de plazo y la documentación justificatoria dentro del plazo de ejecución de los trabajos.**

La dependencia o entidad, dentro de los treinta días naturales siguientes a la presentación de la solicitud del contratista señalado en el párrafo anterior, emitirá el dictamen de resolución; de no hacerlo, la solicitud se tendrá por aceptada. El convenio mediante el cual se ampliará el plazo respectivo deberá formalizarse dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes a la emisión del dictamen de referencia o a la afirmativa ficta de la dependencia o entidad.

ARTÍCULO 105.- Si durante la ejecución de los trabajos, el contratista se percata de la necesidad de ejecutar cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, deberá notificarlo a la dependencia o entidad de que se trate, para que ésta resuelva lo conducente. El contratista sólo podrá ejecutarlos una vez que cuente con la autorización por escrito o en la Bitácora, por parte de la residencia, salvo que se trate de situaciones de emergencia en las que no sea posible esperar su autorización.

Cuando sea la dependencia o entidad la que requiera de la ejecución de los trabajos o conceptos señalados en el párrafo anterior, éstos deberán ser autorizados y registrados en la Bitácora por el residente. A los precios unitarios generados para los referidos conceptos se deberán aplicar los porcentajes de indirectos, el costo por financiamiento, el cargo por utilidad y los cargos adicionales convenidos en el contrato, salvo lo previsto en el artículo 102 de este Reglamento.

La dependencia o entidad deberá asegurarse de contar con los recursos disponibles y suficientes dentro de su presupuesto autorizado. Por su parte, el contratista ampliará la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato en la misma proporción sobre el monto del convenio. Tratándose de fianza, el ajuste correspondiente se realizará conforme a lo dispuesto por la fracción II y el último párrafo del artículo 98 del presente Reglamento.

Artículo 106.- Cuando la dependencia o entidad requiera de la ejecución de cantidades adicionales no previstas en el catálogo original del contrato, se haya formalizado o no el convenio respectivo, una vez ejecutados los trabajos, el contratista elaborará sus estimaciones y las presentará a la residencia en la fecha de corte más cercana.

ARTÍCULO 109.- Según el tipo y las características de los contratos, los convenios deberán contener como mínimo lo siguiente:

...

II. El dictamen técnico y los documentos que justifiquen la celebración del convenio;

3. Ley de Puertos:

"ARTÍCULO 26.- El título de concesión, según sea el caso, deberá contener, entre otros:

...

...

VI.- Los derechos y obligaciones de los concesionarios; ...

ARTICULO 40.- Además de los derechos y obligaciones que se establecen para los concesionarios, **corresponderá a los**





administradores portuarios:

- I. Planear, programar y ejecutar las acciones necesarias para la promoción, operación y desarrollo del puerto, o grupo de ellos y terminales, a fin de lograr la mayor eficiencia y competitividad;
- II. Usar, aprovechar y explotar los bienes del dominio público en los puertos o grupos de ellos y terminales, y administrar los de la zona de desarrollo portuario, en su caso;
- III. Construir, mantener y administrar la infraestructura portuaria de uso común;

...

ARTICULO 41.- El administrador portuario se sujetará a un programa maestro de desarrollo portuario, el cual será parte integrante del título de concesión y deberá contener:

...

II. Las medidas y previsiones necesarias para garantizar una eficiente explotación de los espacios portuarios, su desarrollo futuro, las instalaciones para recibir las embarcaciones en navegación de altura y cabotaje, los espacios necesarios para los bienes, y los servicios portuarios necesarios para la atención de las embarcaciones y la prestación de los servicios de cabotaje."

4. Reglamento de la Ley de Puertos:

"Artículo 40. El programa maestro de desarrollo portuario que presente el Administrador Portuario a la Secretaría, deberá incluir, además de lo previsto en el artículo 41 de la Ley, lo siguiente:

...

...

VII. La demás información que se determine en este Reglamento y en los títulos de concesión respectivos."

5. Título de Concesión:

QUINTA. Legislación aplicable.

La presente concesión se regirá por lo dispuesto en la Ley de Puertos, en lo sucesivo la Ley, y sus reglamentos.

DÉCIMA. Programa Maestro.

La Concesionaria se sujetará a un programa maestro de desarrollo portuario que dé deberá entregar a la Secretaría, para su aprobación dentro de los noventa días naturales siguientes a la fecha del presente título.

DECIMOTERCERA. Conservación y mantenimiento.

La concesionaria deberá conservar los bienes concesionados por lo menos en el mismo estado en que se le entregan, por lo que será responsable de que se efectúen los trabajos de conservación, reparación y mantenimiento de las obras e instalaciones del recinto portuario.

Dichos trabajos se efectuarán conforme a lo que establezca el programa de mantenimiento y mejoras contenido en el programa operativo anual, el cual deberá darse a conocer a los usuarios en los primeros días de cada año. En su ejecución la Concesionaria procurará garantizar la continuidad en la prestación de servicios, mediante la designación provisional de áreas e instalaciones alternas a las afectadas o la coordinación entre los diferentes usuarios del puerto, entre otros.

DECIMOCUARTA. Dragado y señalamiento Marítimo.

...





Concluido el plazo señalado en el párrafo anterior, la concesionaria realizará las obras y trabajos de dragado de mantenimiento, en los canales de acceso general y en el área concesionada, que sean necesarios para conservar la profundidad requerida para las maniobras marítimas y para la navegación interior, que no será inferior a la establecida en el programa maestro de desarrollo portuario.

La concesionaria se obliga a construir, instalar, mantener, operar y conservar en el recinto portuario, las señales marítimas y las ayudas a la navegación que determine la Secretaría, de acuerdo con las normas que al efecto emita.

...

6. Reglas de Operación del Puerto:

Regla 10.- Mantenimiento.

...

...

La ASIPONATUX realizará el dragado de mantenimiento en los diferentes canales de navegación, dársenas de ciaboga y de maniobras, así como en los muelles de uso público, manteniendo la profundidad necesaria para que las embarcaciones que pretendan entrar al Puerto, ingresen y operen de manera segura de acuerdo al resultado de los estudios mensuales o periódicos de batimetría. Cuando por condiciones climatológicas y/o fenómenos meteorológicos, se presente azolve extraordinario, se podrán efectuar trabajos de dragado emergente de manera inmediata, a efecto de restablecer las profundidades de los calados oficiales en las áreas correspondientes.

...

...

Regla 34.- Calados oficiales en las diferentes áreas de navegación.

Los calados oficiales y las condiciones especiales de arribo y zarpe de embarcaciones serán determinados por la Capitanía, en función de las circunstancias existentes de profundidad en los muelles y vías de navegación, así como de los factores para garantizar la seguridad de las embarcaciones que arriban al Puerto."

De lo expuesto anteriormente, es decir, de la existencia de la necesidad de dragar un volumen adicional de **211,531.44 M³**, en virtud del resultado del Levantamiento Batimétrico Inicial y aportes de sedimento provenientes de taludes, asimismo de la necesidad de dragar un volumen adicional aproximado de **167,929.15 M³** en la Dársena de Ciaboga II, en virtud de la petición por parte de los Cesionarios del Puerto de Tuxpan, en consecuencia se establece que esta Entidad requiere aumentar la ejecución de los trabajos por un volumen adicional total de **379,460.59 M³** no previstos en el catálogo de conceptos original del contrato **ASIPONATUX-GOI-OP-4/2026**, a la necesidad de tener mayor volumen y aumentar el plazo de ejecución de los trabajos encomendados hasta el 31 de agosto del 2026.

La empresa contratista (supervisión externa) mediante escrito **SEA-075-26**, de fecha de 20 de julio de 2026 (**ANEXO I**), solicita la ampliación de cantidad adicional en el concepto número 2 "Supervisión para el control y seguimiento de la obra de dragado de mantenimiento en el Canal de Navegación Exterior, Dársena de Ciaboga I, Canal Principal





CONVENIO: ASIPONATUX-GOI-SRO-1-1/26

TPT, Canal Interior CTT, Canal y Dársena de API, por unidad de obra terminada (EP 02)", de 55 jornadas aumentar 20 jornadas adicionales el cual dará un total de 75 jornadas y la conclusión del plazo original del 15 de agosto al 31 de agosto, de acuerdo al párrafo anterior.

Las cantidades adicionales que se describen en el Dictamen Técnico, en la tabla del inciso **a)**, relativa a las cantidades adicionales que se reprogramarán en plazo de ejecución actual y plazo adicional, en el cual se describe la justificación de los mismos para llevar a cabo la formalización del Convenio que nos ocupa, conllevan a aumentar el monto del contrato original por un importe de **\$ 171,984.80 (CIENTO SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 80/100 M.N.)**, asimismo para concluir la ejecución de los trabajos encomendados, se requerirá ampliar un **PLAZO ADICIONAL DE 16 DÍAS**; por lo cual, con fundamento en el párrafo tercero del artículo 105 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, esta Entidad procedió a asegurarse de contar con los recursos disponibles y suficientes dentro de su presupuesto autorizado para llevar a cabo un Convenio Modificatorio al Contrato **ASIPONATUX-GOI-SRO-1/26**, al respecto se cuenta con el MEMORÁNDUM No. ASIPONATUX-GAF-137/2026, de fecha 02 de julio de 2026, signado por la L.C. Leticia Jiménez Ramírez, Subgerente de Finanzas y Encargada del Despacho de la Gerencia de Administración y Finanzas, mediante el cual informa que **se cuenta con disponibilidad de recursos económicos para solventar los gastos del convenio modificatorio en mención**, de acuerdo a la normatividad aplicable (**ANEXO II**).

Por lo antes expuesto, se determina procedente la celebración del **Convenio Modificatorio No. ASIPONATUX-GOI-SRO-1-1/26** en los términos previamente expuestos, resultando innecesaria la revisión y ajustes de los cargos indirectos, así como de la utilidad y el financiamiento, en razón de que la modificación al importe original del contrato implicó un incremento del **17.23%** en monto y **21.33 %** en plazo, porcentaje menor al 50% con relación al mismo, que se sustenta en el primer párrafo del artículo 59 Bis de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En ese sentido, y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento de la Ley ya invocado, **"LA ENTIDAD"** deberá notificar a **"EL CONTRATISTA"** la autorización para la celebración y formalización del Convenio Modificatorio en Monto y Plazo número **ASIPONATUX-GOI-SRO-1-1/26**, referente a la **"SUPERVISIÓN Y CONTROL DEL DRAGADO DE MANTENIMIENTO EN EL PUERTO DE TUXPAN, VERACRUZ"**; para la ejecución del volumen adicional no previsto en catálogo original; bajo ese contexto se llevará a cabo su reprogramación con la ampliación de un plazo adicional de 16 días, para concluir con los trabajos encomendados hasta el 31 de agosto del 2026, haciéndole saber que dicho volumen adicional será pagado conforme a los precios unitarios pactados en el Contrato; solicitándole también presente ante esta Entidad la ampliación de la Fianza otorgada para el cumplimiento del contrato en la misma proporción sobre el monto del convenio.

1.3.- Las modificaciones a que se refiere el presente documento representa una ampliación del **17.23% (diecisiete punto veintitrés por ciento)** en el monto contratado, una ampliación del **21.33% (veintiuno punto treinta y tres por ciento)** en el plazo de ejecución pactado, modificación al catálogo de conceptos y al programa de ejecución general.





CONVENIO: ASIPONATUX-GOI-SRO-1-1/26

I.4.- Como consecuencia de lo anterior y una vez analizado lo dispuesto en el Artículo 59 Bis de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se determina que no resulta necesaria la revisión y ajuste de los cargos de indirectos, ni de financiamiento, así también, la empresa contratista **"SEAPROD, S.A. DE C.V."**, acepta expresamente que los cargos de indirectos y financiamiento se mantengan en las mismas condiciones que fueron presentadas en su propuesta económica derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas, para los efectos del presente convenio modificatorio que se formula entre **"LAS PARTES"**

• **DECLARACIONES**

I. "LA ASIPONATUX" declara que:

- I.1** Es una Empresa de Participación Estatal Mayoritaria de la Administración Pública Federal, de conformidad con los artículos 3, fracción segunda y 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, creada mediante escritura constitutiva N° 31,157, constituida como Sociedad Anónima de Capital Variable el 22 de julio de 1994, otorgada ante la fe del Notario Público N° 153 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), Lic. Jorge Antonio Sánchez Cordero Dávila, cuyo primer testimonio se inscribió en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, bajo el número 93, el 26 de agosto de 1994, cuya competencia y atribuciones se señalan en el Título de Concesión otorgado por el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para la Administración Integral del Puerto de Tuxpan, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 1994, así como sus anexos y modificaciones. La concesión tiene por objeto el uso y aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Federación que comprenden el recinto portuario correspondiente, la construcción de obras, terminales, marinas e instalaciones portuarias, así como la prestación de servicios portuarios.
- I.2** Conforme a lo dispuesto por Escritura número once mil ciento treinta (11,130) de fecha veintinueve de mayo del año dos mil veinticinco, otorgada ante la Fe del Notario Público número diez y del Patrimonio Inmobiliario Federal, el Lic. Carlos Alberto Blanco Oloarte; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tuxpan, Veracruz, bajo el Folio Mercantil Electrónico N° 7061, en fecha nueve de junio del dos mil veinticinco, el Ingeniero Raúl Alberto Paredes Hernández, en su carácter de Director General y Representante Legal de la Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V., es la persona servidora pública que cuenta con facultades para celebrar el presente convenio, quien podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello sea necesario celebrar un convenio modificatorio.
- I.3** Conforme a lo dispuesto por el oficio número ASIPONATUX-DG-1242/2025, de fecha 01 de julio de 2025, el Ing. Alberto Peyrot Amaya, en su carácter de Gerente de Operaciones e Ingeniería, es la persona servidora pública que cuenta con facultades legales para celebrar el presente convenio, quien podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello sea necesario celebrar un convenio modificatorio.





- I.4** Conforme al Acuerdo del Órgano de Gobierno (ACUERDO CA-CLVII-4 (30-VI-2025)) aprobado en Sesión del Consejo de Administración de la Entidad, se le confiere al Ing. Ramón de Jesús Rodríguez Ruíz, el carácter de Subgerente de Ingeniería y Ecología, es la persona servidora pública que cuenta con facultades legales para celebrar el presente convenio, quien podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello sea necesario celebrar un convenio modificatorio.
- I.5** Conforme a lo dispuesto por el oficio número ASIPONATUX-DG-1525/2025, de fecha 07 de julio de 2026, mediante el cual se ratifica el nombramiento realizado por la Consejería Jurídica de la Presidencia de la República, del Lic. Pedro Jaime Zapata Casanova con el carácter de Subgerente Jurídico, es la persona servidora pública que cuenta con facultades legales para celebrar el presente convenio, quien podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello sea necesario celebrar un convenio modificatorio.
- I.6** La formalización del presente convenio modificatorio se realiza de conformidad con lo señalado en el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y los artículos 99, 100, 103, 105, 106, y 109, fracción II de su Reglamento.
- I.7 "LA ASIPONATUX"** cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente Convenio Modificatorio, como se desprende del MEMORÁNDUM No. ASIPONATUX-GAF-137/2026, de fecha 02 de julio de 2026, firmado por la L.C. Leticia Jiménez Ramírez, Subgerente de Finanzas y Encargada del Despacho de la Gerencia de Administración y Finanzas.
- I.8** Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente convenio, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizó la inversión correspondiente al Servicio Relacionado con la Obra Pública objeto de este contrato, mediante oficio Liberación de Inversión **J2X/DG/OLI/002/2026** de fecha de **4 de junio de 2026** con cargo a la partida presupuestal 62602.
- I.9** Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias, le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes: **Nº API940722K33**.
- I.10** Tiene establecido su domicilio en Carretera a la Barra Norte km. 6.5, s/n, Colonia Ejido La Calzada, Tuxpan, Veracruz, C.P. 92880, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II. "EL CONTRATISTA", declara que:

- II. 1** Es una persona moral legalmente constituida mediante Escritura Pública número 3129 de fecha 13 de septiembre de 1993, otorgada ante la fe del Lic. José Juan Rodríguez de León, Notario Público No. 5 de la Ciudad de Tampico, Tamaulipas, denominada SEAPROD, S.A. DE C.V., cuyo objeto social es, entre otros, servicios técnicos para las obras de dragado y su operación, supervisión y control de obras civiles, marítimas, fluviales





CONVENIO: ASIPONATUX-GOI-SRO-1-1/26

e industriales, inscrita en el Registro Público de Comercio de Ciudad Madero, Tamaulipas, bajo el Numero 149, libro Primero, tomo I, a fojas 114 frente, de fecha 27 de septiembre de 1993.

II.2 El Lic. Víctor Andoni Aguirre Hernández, en su carácter de Representante Legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio y obligar a su representada, como lo acredita mediante Escritura Pública número 8,198, volumen número 173, de fecha 20 de diciembre del 2013, otorgada ante la fe del Lic. Sergio Manuel Llerena Hermosillo, Notario Público No. 42 de la Ciudad de Tampico, Tamaulipas e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Tampico, Tamaulipas, con número 30, libro Primero, a fojas 6-001, de fecha 22 de enero de 2014, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le ha sido limitado, modificado ni revocado en forma alguna.

II.3 Que conoce el contenido y los requisitos que establecen la **"LOPSRM"** y su Reglamento; así como los demás ordenamientos en materia de asentamientos humanos, ordenamiento territorial, desarrollo urbano, construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rigen en el ámbito federal, estatal o municipal, las especificaciones generales y particulares, y el contenido de los anexos que corren agregados al presente convenio como parte integrante del mismo, los cuales consisten en:

1. Dictamen Técnico ASIPONATUX-DT-SRO-1-1/26.
2. Catálogo de conceptos modificado.
3. Programa de ejecución general modificado.

II.4 Que reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

II.5 Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **SEA930913SFA**.

II.6 Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMSS, respectivamente.

II.7 Tiene establecido su domicilio en Calle Nicolas Bravo número 320, interior 2, Colonia Bellavista, Tampico, Tamaulipas, México, C.P. 89159, mismo que señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones para los fines y efectos legales del presente contrato.

CLÁUSULAS





CONVENIO: ASIPONATUX-GOI-SRO-1-1/26

PRIMERA. - OBJETO DEL CONVENIO, consiste en la ampliación del monto y plazo, modificación al catálogo de conceptos y al programa de ejecución general, del contrato de Servicio Relacionado con la Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número **ASIPONATUX-GOI-SRO-1/26**, correspondiente a la **"SUPERVISIÓN Y CONTROL DEL DRAGADO DE MANTENIMIENTO EN EL PUERTO DE TUXPAN, VERACRUZ"** conforme a lo indicado en los Antecedentes **I.2** y **I.3**, en efecto se procede a modificar los anexos 3 y 4, y las cláusulas **SEGUNDA, QUINTA y SEXTA** del contrato original, para quedar en los siguientes términos:

ANEXO 3.- CATÁLOGO DE CONCEPTOS

El catálogo de conceptos modificado se encuentra en el Anexo 2. Catálogo de conceptos modificado y su justificación correspondiente se localiza en el Anexo 1. Dictamen Técnico ASIPONATUX-DT-SRO-1-1/26.

ANEXO 4.- PROGRAMA DE EJECUCIÓN.

Se modifica el programa de ejecución de **"EL CONTRATO"** Anexo 4. Programa de ejecución general en común acuerdo entre **"LAS PARTES"** con base en la justificación del Anexo 1. Dictamen Técnico ASIPONATUX-DT-SRO-1-1/26, quedando como se indica en el Anexo 3. Programa de ejecución general modificado.

Como consecuencia de la modificación señalada en el párrafo anterior, **"EL CONTRATISTA"** se obliga a realizar los trabajos contratados de acuerdo con el nuevo programa de ejecución convenido, y que firmado por ambas partes forma parte integrante del presente Convenio como Anexo 3. Programa de ejecución general modificado.

"LAS PARTES" acuerdan la modificación de las cláusulas **SEGUNDA, QUINTA y SEXTA** del contrato original, para quedar en los siguientes términos:

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO

El monto original pactado en la cláusula **SEGUNDA** de **"EL CONTRATO"**, por la cantidad de **\$ 998,179.30 (NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS 30/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$159,708.69 (CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHO PESOS 69/100 M.N.)** por concepto del Impuesto al Valor Agregado, lo que hace un total de **\$ 1,157,887.99 (UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 99/100 M.N.)**. en moneda nacional antes de impuestos, se incrementa en **\$171,984.80 (CIENTO SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 80/100 M.N.)** más el 16% del impuesto al valor agregado **\$ 27,517.57 (VEINTISIETE MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS 57/100 M.N.)** lo que hace un importe total de **\$ 119,502.37 (CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS DOS PESOS 37/100 M.N.)** resultando un incremento del **17.23%** referente al importe original contratado, modificándose el monto del contrato a **\$ 1,170,164.10 (UN MILLÓN CIENTO SETENTA MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS 10/100 M.N.)** más el 16% del impuesto al valor agregado de **\$ 187,226.26 (CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL**





DOSCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 26/100 M.N.) lo que hace un monto total de \$ 1,357,390.36 (UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS 36/100 M.N.).

QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución originalmente pactado en la cláusula **QUINTA** de **"EL CONTRATO"**, establecido en **75 (setenta y cinco)** días naturales, iniciando el **02 de junio de 2026** y concluyendo el **15 de agosto de 2026**, asimismo se amplía en 16 (dieciséis) días naturales comprendidos del **16 de agosto de 2026 al 31 de agosto de 2026**, lo cual equivale al **21.33% (veintiuno punto treinta y tres por ciento)** respecto del plazo de **"EL CONTRATO"**, por lo que el periodo de ejecución de los trabajos se incrementa a **91 (noventa y un)** días naturales.

Como consecuencia de la modificación señalada en el párrafo anterior, **"EL CONTRATISTA"** se obliga a realizar los trabajos contratados de acuerdo con el nuevo programa de ejecución convenido, y que firmado por ambas partes forma parte integrante del presente Convenio como Anexo 3. Programa de ejecución general modificado.

SEXTA. GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO Y DE VICIOS OCULTOS.

A. Garantía de cumplimiento.

"EL CONTRATISTA" dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de la notificación del fallo y previo a la firma del contrato, se obliga a constituir una garantía, **divisible** y en este caso se hará efectiva en proporción al incumplimiento de la obligación, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a favor de la ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TUXPAN, S.A. DE C.V., por un importe equivalente al 20.00% del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

A1. Fianza de Endoso

EL CONTRATISTA" se obliga a realizar un endoso a la fianza de cumplimiento número 2398704, expedida el 28 de mayo de 2026 por monto y plazo, de acuerdo artículo 98 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, inciso I.- La póliza de la fianza deberá contener como mínimo las siguientes previsiones: numeral c) que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme.

"EL CONTRATISTA" entregará a la **"LA ASIPONATUX"** la Garantía de Endoso de Cumplimiento el día 27 de julio de 2026.





SEGUNDA. - "LAS PARTES" manifiestan que las modificaciones a que se refiere el presente convenio, no implican de manera alguna novación al contrato objeto de la propia modificación, por lo que, lo estipulado en dicho contrato, con excepción de las modificaciones a que se contrae este instrumento conserva su alcance y fuerza legal en términos y condiciones originalmente pactados.

"LAS PARTES" manifiestan estar conformes y enteradas de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman, en la ciudad de Tuxpan, Veracruz, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil veintiséis.

POR:
"LA ASIPONATUX"

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
RAÚL ALBERTO PAREDES HERNÁNDEZ	DIRECTOR GENERAL	
ALBERTO PEYROT AMAYA	GERENTE DE OPERACIONES E INGENIERÍA	
RAMÓN DE JESÚS RODRÍGUEZ RUÍZ	SUBGERENTE DE INGENIERÍA Y ECOLOGÍA	
PEDRO JAIME ZAPATA CASA- NOVA	SUBGERENTE JURÍDICO	

POR:
"EL CONTRATISTA"

NOMBRE	R.F.C.
SEAPROD, S.A. DE C.V.	SEA930913SFA



Cadena original:

Firmante: RAMON DE JESUS RODRIGUEZ RUIZ
RFC: [REDACTED]

Número de Serie: [REDACTED]
Fecha de Firma: 29/07/2026 08:52

Certificado:

[REDACTED]

Firma:

[REDACTED]

Firmante: PEDRO JAIME ZAPATA CASANOVA
RFC: [REDACTED]

Número de Serie: [REDACTED]
Fecha de Firma: 29/07/2026 12:01

Certificado:

[REDACTED]

Firma:

[REDACTED]

Firmante: ALBERTO PEYROT AMAYA
RFC: [REDACTED]

Número de Serie: [REDACTED]
Fecha de Firma: 29/07/2026 13:25

Certificado:

[REDACTED]

Firma:

Eliminado. Registro Federal Contribuyentes y Certificado de Firma Electrónica, Fundamento legal: Se clasifica como información confidencial de conformidad con el artículo 115 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, adecuándose en lo estipulado con los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, numeral Trigésimo Octavo fracción I, punto 1, Motivo: Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

Firmante: RAUL ALBERTO PAREDES HERNANDEZ
RFC: [REDACTED]

Número de Serie: [REDACTED]
Fecha de Firma: 29/07/2026 16:04

Certificado:

Firma:

Firmante: SEAPROD SA DE CV
RFC: SEA930913SFA

Número de Serie: [REDACTED]
Fecha de Firma: 29/07/2026 16:04

Certificado:

Firma:

Eliminado. Registro Federal Contribuyentes y Certificado de Firma Electrónica, Fundamento legal: Se clasifica como información confidencial de conformidad con el artículo 115 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, adecuándose en lo estipulado con los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, numeral Trigésimo Octavo fracción I, punto 1, Motivo: Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.



ACTA DE LA CATORCEAVA REUNIÓN EXTRAORDINARIA 2026, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TUXPAN, S.A. DE C.V.

En la Ciudad y Puerto de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, siendo las **diez horas con treinta minutos del día 10 de septiembre de 2026**, reunidos en la Sala "M" de la Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V., en adelante **ASIPONATUX**, ubicada en Carretera a la Barra Norte km 6.5, Colonia Ejido la Calzada, C.P. 92880; se reunieron las y (o) Ciudadanos Licenciado **Pedro Jaime Zapata Casanova**, Titular de la Unidad de Transparencia, (Presidente del Comité de Transparencia), Ingeniero **Ramón de Jesús Viga Rosado**, Titular del Órgano Interno de Control, (Segundo Vocal del Comité de Transparencia) Licenciada **Leticia Jiménez Ramírez**, Encargada del Despacho de la Gerencia de Administración y Finanzas y Coordinadora de Archivos, (Segundo Vocal del Comité de Transparencia) en su calidad de Integrantes del Comité; el Ingeniero **Raúl Alberto Paredes Hernández**, Director General, Ingeniero **Alberto Peyrot Amaya**, Gerente de Operaciones e Ingeniería, **Lic. Evodio Cruz Segura**, Gerente de Comercialización y Licenciado **Jorge Luis Anastacio Flores**, Coordinador de Mantenimiento de la Gerencia de operaciones e Ingeniería, todos ellos en su calidad de invitados, como Servidores Públicos de la **ASIPONATUX**; bajo la siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia y verificación de quórum.
- II. Aprobación del orden del día.
- III. Aprobación de la Clasificación Confidencial de las versiones públicas de los contratos, convenios y facturas elaborados por las Gerencias de Administración y Finanzas y Gerencia de Operaciones e Ingeniería; para su carga en el POT, correspondiente al **mes de julio de 2026**.
- IV. Asuntos Generales.
- V. Clausura de la reunión.

ACUERDOS

I.- LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM.

El Presidente del Comité de Transparencia, dio la bienvenida a los asistentes y agradeció a todos su presencia.

Se procedió a la firma de la lista de asistencia por parte de cada asistente, verificándose el quórum a efecto de que los acuerdos que se adopten tengan validez.

II.- APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

Acto seguido se dio lectura del orden del día, el cual fue aprobado por los presentes.



2026
año de
Margarita
Maza



III.- Aprobación de la Clasificación Confidencial de las versiones públicas de los contratos, convenios y facturas elaborados por las Gerencias de Administración y Finanzas y Gerencia de Operaciones e Ingeniería; para su carga en el POT, correspondiente al mes de julio de 2026. -----

El Presidente del Comité de Transparencia, manifiesta que les fue enviada el 1 de septiembre de 2026, vía correo electrónico a los integrantes de dicho Órgano Colegiado y usuarios del Portal de Obligaciones de Transparencia (POT), la invitación para remitir la propuesta de los instrumentos jurídicos, que son objeto de generar Versión Pública, de conformidad al artículo 120 de la Ley General de Transparencia, Acceso de Información Pública; que a la letra dice:

"Artículo 120. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional."

Asimismo, y de conformidad a las peticiones ofrecidas por la **Gerencia de Administración y Finanzas y Gerencia de Operaciones e Ingeniería**, respecto de la información que obra en el acervo documental tanto físico como digitalizado con el que cuentan cada una de ellas, para generar las **Versiones Públicas** y posteriormente su carga en el Portal de Obligaciones de Transparencia "POT" correspondiente al mes de julio del Ejercicio 2026, toda vez que Transparencia para el Pueblo, realizó la comunicación a todos los Sujetos Obligados, mediante su oficio **T002/DGOT/DAVC-E/0151/2026**, fechado el 27 de agosto de 2026, y en su parte total, expone lo siguiente:

..."En seguimiento a la comunicación remitida el 6 de agosto de 2026, mediante la cual se dieron a conocer las disposiciones aplicables para el cumplimiento del *Decreto por el que se determina la información adicional que de manera proactiva publicarán los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Federal en el ámbito de sus respectivas competencias, por ser de interés público*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de agosto de 2026, se informa que **ya se encuentra habilitado en el Portal de Obligaciones de Transparencia (POT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) el formato que permitirá realizar la actualización mensual de la información prevista en el artículo 65, fracción XXVI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

El nuevo formato se encuentra identificado de la siguiente manera:

- **Nombre:** LTG_65_XXVI_Mensual
- **Descripción:** Resultados de procedimientos de adjudicación directa, licitación pública e invitación restringida mensual.

Con esta configuración, para la obligación prevista en el artículo 65, fracción XXVI, **se visualizarán dos formatos en la PNT**, esto es, **el formato trimestral**, que conservará la información publicada conforme a la periodicidad aplicable con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto, y **el nuevo formato mensual**, en el cual deberán efectuarse las cargas de información correspondientes a la nueva periodicidad mensual.

El formato trimestral continuará visible en la PNT solo respecto de la información previamente publicada, con el objeto de preservar su consulta, pero **no deberá utilizarse para realizar nuevas cargas mientras resulte aplicable la periodicidad mensual prevista en el Decreto.**



2026
año de
Margarita Maza



Como se informó en el oficio de referencia, la primera actualización mensual deberá realizarse dentro de los primeros quince días hábiles del mes de septiembre de 2026, e incorporar la información generada con posterioridad al último corte trimestral reportado, correspondiente al 30 de junio de 2026, y hasta el 31 de agosto del mismo año”...

Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V.
Comité de Transparencia
Obligaciones de Transparencia
Clasificación Confidencial

Tuxpan, Ver., a 10 de septiembre de 2026

VISTO: PARA RESOLVER SOBRE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, QUE DA CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA ESTABLECIDAS EN LA FRACCIÓN XXVI DEL ARTÍCULO 65 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE PERIODICIDAD MENSUAL (JULIO) EN VISTA DE LO ANTERIOR, SE FORMULA LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN ATENCIÓN A LOS SIGUIENTES:

RESULTANDOS

PRIMERO.- El Comité de Transparencia de la **ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TUXPAN, S.A. DE C.V.**, está facultado para conocer de todo lo relativo a las Versiones Públicas que las áreas administrativas de este Sujeto Obligado, conforme a sus atribuciones requieran realizarle a toda la documentación que se encuentre en su poder y tengan que ser cargada ya sea en el **Portal de Obligaciones de Transparencia**, por la interposición de solicitudes de acceso a la información y/o por resolución judicial, de conformidad con el artículo 103 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que son de dominio público, para que todas las personas tengan acceso a dicha información realizada por esta Entidad.-----

SEGUNDO.- El Presidente del Comité de Transparencia tiene sus atribuciones legales para incoar el presente acto administrativo de conformidad a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos personales en Posesión de Sujetos Obligados, Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, y otras normatividades dependientes de la presente materia y/o relacionadas con ella.-----

TERCERO.- El Comité de Transparencia de esta Entidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39, 40 fracción II, 56, 58, 59 al 64, 103, 106, 109, 111, 115, 119 al 122 y 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en los artículos adicionalmente señalados en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas, Capítulo VI y Capítulo VIII y demás relativos y aplicables a los presentes Lineamientos, en donde aludido Órgano Colegiado, tiene sus atribuciones para conocer de la Clasificación y Desclasificación de la información y en su momento **CONFIRMAR, MODIFICAR o REVOCAR** las clasificaciones propuestas por las Unidades Administrativas de esta Entidad, antes invocadas. -----



2026
año de
Margarita Maza



CUARTO.- En virtud de lo anterior, la **Gerencia de Administración y Finanzas y la Gerencia de Operaciones e Ingeniería**, en su ámbito de competencia, ponen a la vista el listado de los contratos, convenios y facturas, propuestos para su clasificación **CONFIDENCIAL** de conformidad con lo establecido en el artículo 115 párrafos I, II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, además de la Elaboración de Versiones Públicas, en sus numerales Trigésimo Octavo fracciones I y III y Trigésimo noveno, por contener datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable y datos bancarios, en sus versiones públicas para su previo cotejo, a fin de que, el Comité de Transparencia conforme a sus atribuciones, se encuentre en posibilidades de poder determinar lo que a derecho corresponda, con lo estipulado en el resultando que antecede.-----

QUINTO.- Este Comité de Transparencia, analizó todas y cada una de las constancias del expediente en el que se actúa, con el objeto de contar con los medios de convicción necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución con base en los siguientes:-----

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - El Comité de Transparencia dentro de sus atribuciones está facultado para determinar la clasificación Confidencial de la información, motivo del presente asunto, lo anterior con fundamento en lo señalado en los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40 fracción II, 103 fracción III, 106 y 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

SEGUNDO.- El Comité de Transparencia procede en este acto, a revisar todas y cada una de las documentales de la cual fue necesario generar su versión pública, mismas que se describen en el siguiente **Anexo**.-----

TERCERO.-El Comité de Transparencia manifiesta que, una vez analizadas todas y cada una de las constancias citadas con anterioridad, tanto en sus versiones públicas y versiones íntegras, se encuentran debidamente testadas tal y como lo establece la normatividad de la materia, la cual se trata de información de carácter **CONFIDENCIAL**, parcial, misma que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, así como datos bancarios respectivamente.

Bajo este tenor, es de enfatizar que la **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados**, prevé en su normatividad lo siguiente:

Artículo 3: para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona identificada o identificable.

Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

Artículo 6.- El estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.



Los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas:

CAPÍTULO VI DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;**
- II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y**
- III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.**

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

*En este sentido, se desprende que será considerada información clasificada como **confidencial**, aquella que contenga datos personales de una persona física o moral, independientemente del medio por el cual se haya obtenido, sin necesidad de estar sujeta a temporalidad alguna y a la que solo podrán tener acceso los titulares de la información o sus representantes legales.*

Lo anterior se concatena con lo previsto por el artículo 115 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública** que a la letra dice:

Capítulo III
De la Información Confidencial

Artículo 115. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial de personas físicas o morales: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a las personas particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten las personas particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.





Marina
Secretaría de Marina



Se considera confidencial el pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias y/o procedimientos administrativos seguidos en contra de personas servidoras públicas y particulares que se encuentren en trámite o no hayan concluido con una sanción firme.

Criterio de Interpretación para sujetos regulados Reiterado Clave de control:
PP/001/2023 **Materia:** Protección de datos personales en posesión de los particulares
Acuerdo: ACT-PUB/25/01/2023.07

Protección de datos personales. Es un derecho humano que tiene estrecha relación con la vida privada. Si bien la protección de datos personales ha sido reconocida en México como un derecho fundamental independiente de la protección a la vida privada y el honor, siguiendo el ejemplo de otros planos regionales y nacionales en la protección de los derechos humanos, no puede interpretarse de manera radicalmente aislada a la protección de la vida privada, sino que se encuentran en estrecha relación, lo que implica la protección de datos personales como un medio para garantizar la privacidad y la autodeterminación informativa.

Criterio de Interpretación para sujetos regulados Reiterado Clave de control:
PP/003/2023 **Materia:** Protección de datos personales en posesión de los particulares
Acuerdo ACT-PUB/25/01/2023.07

Concepto de autodeterminación informativa. Se entiende como el control que cada individuo tiene sobre el acceso y uso de su información personal en aras de preservar su vida privada, contemplados en los artículos 6º, apartado A, fracción II y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuya máxima expresión implica que las personas titulares de datos decidan quiénes pueden poseer sus datos personales, así como el tratamiento que les pueden dar.

Criterio de Interpretación para sujetos regulados Reiterado Clave de control:
SO/010/2017, **Materia:** Acceso a la Información Pública:

Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas. El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias ofrecidas por las Gerencias en cuestión, para que este Órgano Colegiado confirme su clasificación **CONFIDENCIAL** parcial, en apego a lo previsto del artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que en su reproducción íntegra, estipula lo siguiente:



2026
año de
Margarita
Maza



Artículo 40. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes atribuciones:

I. Instituir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información, en términos de las disposiciones aplicables;

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados;

Por tal motivo, esta Autoridad Grupal de la presente materia, procede a emitir su determinación, con base en los siguientes:-----

RESOLUTIVOS -----

PRIMERO. - Por los motivos expuestos en los considerandos de la presente acta, este Comité de Transparencia, **aprueba por unanimidad de votos la clasificación CONFIDENCIAL parcial de las Versiones Públicas** de las documentales presentadas por la Gerencia de Administración y Finanzas y Gerencia de Operaciones e Ingeniería, mismas que se encuentran descritas en el **(ANEXO)**.-----

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique a las Áreas Responsables de generar la información y consecuentemente sean cargadas en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), a fin de que generen los hipervínculos respectivos y procedan con el llenado de los formatos correspondientes, para dar cumplimiento en tiempo y forma con el requerimiento normativo para su publicación en el apartado del Portal de Obligaciones de Transparencia (POT), en apego a lo previsto en el artículo 65 fracción XXVI de la Ley general de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

TERCERO.- Se instruye a las Unidades Administrativas, dar seguimiento irrestricto de la información a la carga en el Portal de Obligaciones de Transparencia (POT) a fin de llevar un control adecuado, proactivo y veraz en tiempo y forma, para que en lo subsecuente esta Entidad pueda ser conceptuada de manera excepcional por parte de la Autoridad Desconcentrada de la presente materia.-----

CUARTO. - Sea registrada la presente acta de **CLASIFICACIÓN CONFIDENCIAL** de esta Entidad en sus registros correspondientes, llevándose su control estadístico, para los efectos a que haya lugar. -----

ASÍ LO PROVEYERON LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA QUIENES ACTUARON CONFORME A LOS EXTREMOS LEGALES DE LA LEY DE LA MATERIA, MISMOS QUE AUTORIZAN Y DAN FE DE LAS PRESENTES ACTUACIONES.-----

-----**DAMOS FE.**-----

IV.- ASUNTOS GENERALES. -----

Los que se manifiesten durante de la presente sesión-----

V.- CLAUSURA DE LA REUNIÓN. -----

No existiendo más asuntos que tratar, se dan por concluidas las presentes actuaciones a las 10:50 horas del mismo día de su inicio, dando fe y firmando al margen y/o al calce los que en ella intervienen. -----

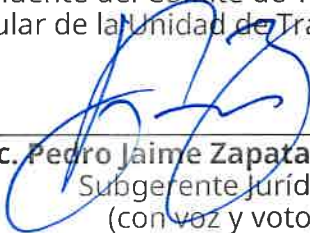


2026
año de
Margarita Maza



INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Presidente del Comité de Transparencia
Titular de la Unidad de Transparencia


Lic. Pedro Jaime Zapata Casanova
Subgerente Jurídico
(con voz y voto)

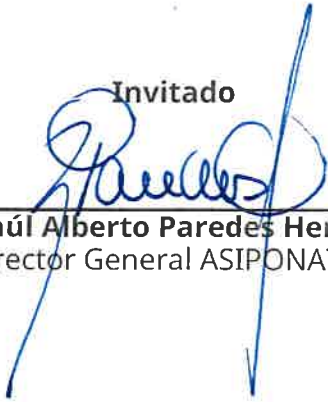
Segundo Vocal del Comité de Transparencia
Órgano Interno de Control


Ing. Ramón de Jesús Vega Rosado
Titular del Órgano Interno de Control
(con voz y voto)

Segundo Vocal del Comité de Transparencia
Coordinadora de Archivos


Lic. Leticia Jiménez Ramírez
Encargada del Despacho de la Gerencia de
Administración y Finanzas
(con voz y voto)

Invitado


Ing. Raúl Alberto Paredes Hernández
Director General ASIPONATUX

Invitado


Ing. Alberto Peyrot Amaya
Gerente de Operaciones e Ingeniería
ASIPONATUX

Invitado


Lic. Evodio Cruz Segura
Gerente de Comercialización
ASIPONATUX

Invitado


Lic. Jorge Luis Anastacio Flores
Coordinador de Mantenimiento de la Gerencia
de Operaciones e Ingeniería
ASIPONATUX

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE LA CATORCEAVA REUNIÓN ORDINARIA 2026, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TUXPAN, S.A. DE C.V., CELEBRADA EL DÍA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2026.



2026
año de
**Margarita
Maza**



ANEXO

Relación de los instrumentos jurídicos que, se deben de cargar en el Portal de Obligaciones de Transparencia, correspondientes al **mes de julio de 2026**, conforme a lo estipulado en el artículo 65 fracción XXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

No. Prog.	Instrumento Legal	Tipo de Clasificación	Fundamento Legal	Información a Clasificarse	Unidad Administrativa
1	ACTA DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. LO-13-J2X-013J2X002-N-13-2026	Confidencial Parcial	Artículo 115 Párrafos Primero y Segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y numeral Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas (LGCDIEVP)	RFC y Firma Electrónica	Gerencia de Operaciones e Ingeniería
2	ACTA DE FALLO LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. LO-13-J2X-013J2X002-N-13-2026	Confidencial Parcial	Artículo 115 Párrafos Primero y Segundo LGTAIP y numeral Trigésimo Octavo fracción I LGCDIEVP	RFC y Firma Electrónica	Gerencia de Operaciones e Ingeniería
3	ACTA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. LO-13-J2X-013J2X002-N-13-2026	Confidencial Parcial	Artículo 115 Párrafos Primero y Segundo LGTAIP y numeral Trigésimo Octavo fracción I LGCDIEVP	RFC y Firma Electrónica	Gerencia de Operaciones e Ingeniería
4	ACTA DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. LO-13-J2X-013J2X002-N-15-2026	Confidencial Parcial	Artículo 115 Párrafos Primero y Segundo LGTAIP y numeral Trigésimo Octavo fracción I LGCDIEVP	RFC y Firma Electrónica	Gerencia de Operaciones e Ingeniería
5	ACTA DE FALLO LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. LO-13-J2X-013J2X002-N-15-2026	Confidencial Parcial	Artículo 115 Párrafos Primero y Segundo LGTAIP y numeral Trigésimo Octavo fracción I LGCDIEVP	RFC y Firma Electrónica	Gerencia de Operaciones e Ingeniería
6	ACTA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. LO-13-J2X-013J2X002-N-15-2026	Confidencial Parcial	Artículo 115 Párrafos Primero y Segundo LGTAIP y numeral Trigésimo Octavo fracción I LGCDIEVP	RFC y Firma Electrónica	Gerencia de Operaciones e Ingeniería





7	CONVENIO: ASIPONATUX-GOI- OP-4-1/26	Confidencial Parcial	Artículo 115 Párrafos Primero y Segundo LGTAIP y numeral Trigésimo Octavo fracción I LGCDIEVP	RFC y Firma Electrónica	Gerencia de Operaciones e Ingeniería
8	CONTRATO: ASIPONATUX-GOI- OP-7/26	Confidencial Parcial	Artículo 115 Párrafos Primero y Segundo LGTAIP y numeral Trigésimo Octavo fracción I LGCDIEVP	RFC, Nacionalidad, Acta de Nacimiento, número de Credencial para votar y Firma Electrónica	Gerencia de Operaciones e Ingeniería
9	CONVENIO: ASIPONATUX-GOI- SRO-1-1/26	Confidencial Parcial	Artículo 115 Párrafos Primero y Segundo LGTAIP y numeral Trigésimo Octavo fracción I LGCDIEVP	RFC y Firma Electrónica	Gerencia de Operaciones e Ingeniería
10	CONTRATO: ASIPONATUX-GOI- SRO-4/26	Confidencial Parcial	Artículo 115 Párrafos Primero y Segundo LGTAIP y numeral Trigésimo Octavo fracción I LGCDIEVP	RFC y Firma Electrónica	Gerencia de Operaciones e Ingeniería
11	CONVENIO ASIPONATUX-GAF-S- 31-1-2026	Confidencial Parcial	Artículo 115 Párrafos Primero y Segundo LGTAIP y numeral Trigésimo Octavo fracción I LGCDIEVP	RFC y Firma Electrónica	Gerencia de Administración y Finanzas
12	CONVENIO ASIPONATUX-GAF-S- 32-1-2026	Confidencial Parcial	Artículo 115 Párrafos Primero y Segundo LGTAIP y numeral Trigésimo Octavo fracción I LGCDIEVP	RFC y Firma Electrónica	Gerencia de Administración y Finanzas
13	CONVENIO ASIPONATUX-GAF-S- 34-1-2025	Confidencial Parcial	Artículo 115 Párrafos Primero y Segundo LGTAIP y numeral Trigésimo Octavo fracción I LGCDIEVP	RFC y Firma Electrónica	Gerencia de Administración y Finanzas
14	CONTRATO ASIPONATUX-GAF-S- 34-2026	Confidencial Parcial	Artículo 115 Párrafos Primero y Segundo LGTAIP y numeral Trigésimo Octavo fracción I LGCDIEVP	RFC, Domicilio, Nacionalidad, Acta de Nacimiento y Firma Electrónica	Gerencia de Administración y Finanzas
15	CONTRATO ASIPONATUX-GAF-S- 35-2026	Confidencial Parcial	Artículo 115 Párrafos Primero y Segundo LGTAIP y numeral Trigésimo Octavo fracción I LGCDIEVP	RFC y Firma Electrónica	Gerencia de Administración y Finanzas





16	CONTRATO ASIPONATUX-GAF-S- 36-2026	Confidencial Parcial	Artículo 115 Párrafos Primero y Segundo LGTAIP y numeral Trigésimo Octavo fracción I LGCDIEVP	RFC, Nacionalidad, Acta de Nacimiento, Domicilio y Firma Electrónica	Gerencia de Administración y Finanzas
17	FACTURA TCGE31824 ASIPONATUX-GAF-S- 56/2025	Confidencial Parcial	Artículo 115 Párrafo Tercero LGTAIP y numeral Trigésimo Octavo fracción III LGCDIEVP	Datos Bancarios	Gerencia de Administración y Finanzas
18	FA23371 ASIPONATUX-GAF-S- 29/2023	Confidencial Parcial	Artículo 115 Párrafo Tercero LGTAIP y numeral Trigésimo Octavo fracción III LGCDIEVP	Datos Bancarios	Gerencia de Administración y Finanzas
19	FACTB618 ASIPONATUX-GAF-S- 31/2023	Confidencial Parcial	Artículo 115 Párrafo Tercero LGTAIP y numeral Trigésimo Octavo fracción III LGCDIEVP	Datos Bancarios	Gerencia de Administración y Finanzas
20	FACTB44 ASIPONATUX-GAF-S- 01/2025	Confidencial Parcial	Artículo 115 Párrafo Tercero LGTAIP y numeral Trigésimo Octavo fracción III LGCDIEVP	Datos Bancarios	Gerencia de Administración y Finanzas

